

VISTO:

El Memorando N°D000120-2025-GRLM/SRI; el Informe N°D000066-2025-GRML/ARH; el Proveído N° 000618-2025-SRAF y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 2511-2022, publicada el 22 de noviembre de 2022, se establece en su artículo 2° *“aprúebese la actualización de la calificación del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, creado mediante Edicto N° 254 (publicado el 7 de mayo de 2003), el mismo que constituye un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a quien en adelante se denominará Gobierno Regional Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa”;*

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal que prevé dicha norma, entre ellas, la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil indica en los numerales: *“(...) 2.7 El artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. 3.2 La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de remuneración (no genera el pago del derecho del diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben de ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios (...)”.*

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que, *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe*

legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;

Que, a través del Memorando N°D000120-2025-GRML/SRI, la Subgerencia Regional de Infraestructura del GRML, solicita la ampliación del descanso médico del Ing. Ruperto Estuardo García Johnson, quien actualmente se encuentra con licencia médica y, con la finalidad de asegurar la continuidad de las funciones propias de la División de Obras, recomienda encargar dicha jefatura al Ing. Edgar Raul Pineda Magino, durante el periodo comprendido entre el lunes 26 de mayo y el viernes 30 de mayo del presente año;

Que, mediante Proveído N°000618-2025-SRAF, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, solicita al Área de Recursos Humanos dar “Atención” a lo solicitado por la Subgerencia Regional de Infraestructura.

Que, mediante el Informe N°D000066-2025-GRML/ARH, el Área de Recursos Humanos informó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, lo siguiente: “(...) *que, de acuerdo con la normatividad vigente, lo expuesto en el análisis y con la conformidad de la Subgerencia Regional de Infraestructura, se concluye que a fin de garantizar la normal marcha administrativa y operativa de la Jefatura de la División de Obras CAP N° 37 de la Subgerencia Regional de Infraestructura se recomienda encargar temporalmente las funciones con eficacia anticipada al señor Edgar Raul Pineda Magino a partir del lunes 26 hasta el viernes 30 de mayo del presente año como Jefe de la División de Obras CAP N° 37, por los motivos expuestos en los párrafos precedentes.”;*

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 033-2025-MML-ALC-GRML-GR de fecha 13 de febrero de 2025, se resuelve: “(...) *Artículo 1.- Autorizar y resolver las acciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, hasta el nivel que corresponda al área de su competencia. (...)*”;

Que, el régimen laboral del personal del Gobierno Regional Metropolitano de Lima es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, por tanto, en lo que resulte aplicable las disposiciones contenidas para el personal de dicho régimen serán también de aplicación al personal contratado bajo otros regímenes laborales como es el caso del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en ese contexto, es necesario expedir el acto resolutorio que disponga el encargo de funciones de Jefe de División de Obras CAP N° 37 del GRML a favor del señor **EDGAR RAUL PINEDA MAGINO** Coordinador de Obra I de la Subgerencia Regional de Infraestructura en adición a sus funciones, con efectividad al 26 de mayo hasta el 30 de mayo del 2025 por encontrarse con descanso médico el Ing. Ruperto Estuardo García Johnson, quien se encuentra con Licencia con goce por enfermedad, con el fin de garantizar la normal marcha administrativa y operativa de la Jefatura de División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura del GRML;

Por las consideraciones expuestas, en mérito a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y contando con el visto bueno del Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor **EDGAR RAUL PINEDA MAGINO** Coordinador de Obra I de la Subgerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima las funciones de Jefe de Obras CAP N° 37 en adición a sus funciones, con eficacia anticipada por el periodo que comprende del 26 de mayo hasta el 30 de mayo del 2025 por encontrarse con descanso medico el Ing. Ruperto Estuardo García Johnson, quien se encuentra con Licencia con goce por enfermedad, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas cumpla con la notificación de la presente resolución conforme a Ley.

Artículo 3.- Encargar al Área de Planeamiento, Estadística e Informática de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA SUSANA ROMO ASTETE
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS